

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 8 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 al trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto, 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente instruido sobre si es ó no necesaria la autorizacion del Gobernador de la provincia de Navarra al Juez de primera instancia de Tafalla para procesar á Pedro Goñi, guarda de campo de Ojúe, ha consultado lo siguiente:

«Excmo Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de Pamplona ha conceptuado ser necesaria la autorizacion previa para procesar al guarda de campo de Ojúe Pedro Goñi, contra la providencia del Juez de primera instancia de Tafalla y Audiencia de Pamplona, que han declarado que es innecesaria.

Resulta que en el día 24 de julio último se presentó al Teniente Alcalde de la villa de Ojúe Clemente Marugarren diciendo que en el día anterior el guarda Pedro Goñi habia querido violar á su hija Tomasa Indurain, de edad de 15 años.

Que al enterarse la consiguiente informacion sumaria, declaró la Tomasa que estando en el campo espigando mies se le ocurrió coger de una heredad inmediata tres matas de garbanzos para comerlos; y que habiéndola sorprendido el guarda Goñi, la intimó la orden de ir con él á la villa para presentarla á disposicion de la Autoridad con la correspondiente denuncia; y que al conducirla la dirigió para un carranco y hondonada, donde trató de seducirla; y como nada consiguiese, intentó violarla, cuyo hecho parece consumado.

Que en vista de esto, el Juez determinó continuar los procedimientos, dándose aviso al Gobernador de la provincia con arreglo á lo previsto en el art. 7.º del Real decreto de 27 de marzo de 1850, porque, segun decia, el hecho de que se trataba no era relativo á las funciones que el guarda desempeñaba.

Que no obstante ello, el Gobernador conceptuó que era necesario el requisito de la

autorizacion previa, porque el guarda habia perpetrado el delito de que se le acusaba en el ejercicio de sus funciones administrativas:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 27 de marzo de 1850, segun el cual, cuando hubiere de formarse causa á un empleado público por algun hecho que sea relativo al ejercicio de sus funciones administrativas no podrán dirigirse las actuaciones contra el encausado sin la autorizacion previa que requiere el art. 4.º, párrafo 8.º de la ley para el gobierno de las provincias de 2 de abril de 1845:

Considerando que el hecho por que se acusa al guarda Pedro Goñi no era relativo á las funciones de su cargo, unico concepto por que pudiera alcanzarse la garantia de la autorizacion previa, al tenor de lo prescrito en el art. 1.º del Real decreto de 27 de marzo antes citado;

La Sección opina que es innecesaria la autorizacion »

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida seccion, de Real orden la comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1862.—José de Posada Herrera.—Señor Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del personal.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar Guardias marinas de segunda clase los 40 aspirantes del Colegio naval militar que se espresan en la adjunta relacion, los cuales han resultado aprobados en el examen de las materias que constituyen el quinto semestre del plan de estudios; debiendo guardar entre sí el orden de antigüedad en que se mencionan, y que es el que les corresponde con arreglo al valor numerico de las censuras que obtuvieron. Al propio tiempo se ha dignado S. M. aprobar la calificacion de aptitud para estudios superiores que la Junta examinadora ha asignado á los siete individuos que espresa la misma relacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y como resultado de las comunicaciones números 3129, 3136 y 3146 de 6, 7 y 9 del mes actual, con que dió cuenta del resultado de estos exámenes, acompañándole para los fines consiguientes las cartas órdenes espeditas á los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1862.—Zavala.—Señor Capitan general del departamento de Cádiz.

Relacion por orden de antigüedad de los aspirantes del Colegio naval militar que han sido declarados Guardias marinas de segunda clase por Real orden de 12 de diciembre de 1862.

- D. Manuel Rodriguez Carrillo, apto para estudios mayores.
- D. Rafael Lobo y Casal, id.
- D. Federico Ardois y Casano, id.
- D. Federico Rebol e Isasi, id.
- D. Mariano Bassabe y Solaun, id.
- D. Luis Bayo y Lopez.
- D. Raimundo Torres y Coll, apto para estudios mayores.
- D. José Madieti y Fernandez.
- D. Federico Aguilar y Martell.
- D. Eulogio Merchan y Rico.
- D. Emilio Barrera y Ruiz, apto para estudios mayores.
- D. Luis Bayo y Hernandez Pinzon.
- D. Elias Moscoso y Marzet.
- D. Manuel de la Rigada y Ramon.
- D. Francisco Chacon y Pery.
- D. Ricardo Gimenez y Sanchez.
- D. Juan Cebrenos y Martinez.
- D. Manuel de la Herra y Puebla.
- D. Vicente Sira y Fenellos.
- D. Juan Pastorin y Vacher.
- D. Fernando Barreto y Gonzalez.
- D. Alfredo Paadin y Garcia.
- D. Abelardo de Carlos y Hierro.
- D. Gevasio de la Fuente y Arriano.
- D. Ramon de Rull y Lopez.
- D. Ramon Lopez y Cepeda.
- D. Juan Villalon y Bori.
- D. Fernando Rodriguez de Riva y Rivery.
- D. Ernesto Alonso Avecilla y Soler.
- D. José de Acha y Olózaga.
- D. Francisco Javier Delgado y Fernandez.

- D. Pedro Domenge y Rosello.
 - D. Joaquin Pavia y Savignone.
 - D. Antonio Solis y Castaño.
 - D. José Gonzalez Anrioles y Binaza.
 - D. Lorenzo Biniegra y Mendoza.
 - D. Francisco Dueñas y Martinez.
 - D. Emilio Mourell y Rodriguez.
 - D. Ramon Llorente y Gonzalez.
 - D. José Cuevas y Gonzalez.
- Madrid 12 de diciembre de 1862.—Zavala.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comercio.

Excmo. Sr.: Vistas las disposiciones 1.ª y 3.ª de la Real orden de 10 de octubre del corriente año, en las que se decreta la formacion en cada provincia de una matricula de comerciantes, exacta y arreglada á lo que previenen los artículos 11 y 22 del Código de Comercio, y se pre-

viene que las Juntas respectivas de Agricultura, Industria y Comercio procedan á dicha operacion tan luego como las oficinas de Hacienda ulminen el catastro del subsidio industrial y de comercio correspondiente al año próximo:

Vista la comunicacion de V. E., fecha 17 del corriente mes, haciendo presente el retraso que ha de sufrir esta operacion de resultas de haberse aplazado hasta el año próximo la formacion del catastro del subsidio industrial y de comercio correspondiente á él, en virtud de Real orden de 1.º de setiembre último, que á consecuencia de la modificacion introducida en el cómputo del año económico por la ley de 20 de junio anterior, dispuso que continuasen rigiendo en el primer semestre de dicho año los catastros aprobados para el presente:

Considerando que habiendo de regir en los seis meses primeros del próximo año el catastro del subsidio industrial y de comercio aprobado para el presente, constituye este el dato más reciente que posee la Administracion para servir de base á la matricula de comerciantes, cuyo fin se propuso la Real orden citada de 10 de octubre al designar como tal el que, sin el cambio efectuado á consecuencia de la ley de 20 de junio, debería haberse formado en el último periodo del actual.

Considerando la conveniencia que presenta el no retardar la rectificacion de las imperfectas matrículas de comerciantes, en cumplimiento del Código de Comercio y garantia de las transacciones mercantiles:

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido por conveniente declarar que el catastro á que se refiere la disposicion 3.ª de la Real orden de 10 de octubre último se entiende el aprobado para el presente año de 1862. Al hacer S. M. esta declaracion se ha servido ordenar se encargara á V. E. la importancia que dá á la ejecucion de las disposiciones que contiene aquella resolucion en pro de los intereses que quedan espresados.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En vista del resultado del expediente promovido por don Antonio Alfonso y Feo y sus hermanos don Miguel, don José y don Casiano, S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á dichos inte-

resados para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas de unos pequeños manantiales que existen en el valle llamado del Ucanca y las del arroyuelo que se titula de los Eserriales, aplicándolas al riego de seis hectáreas de terreno que poseen en el término del pueblo de San Miguel, provincia de Canarias, debiendo sujetarse a las condiciones siguientes.

Primera. Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero jefe de la provincia.

Segunda. Si para conducir las aguas al punto donde se han de utilizar necesitasen los concesionarios atravesar terrenos de dominio privado, habrán de obtener indispensablemente el consentimiento de sus dueños.

Tercera. El caudal de agua que podrá utilizarse en el riego del terreno expresado no excederá de tres litros por segundo.

Cuarta. Esta concesión se entenderá caducada si en el término de un año no se hubiese dado principio a las obras.

Quinta. No será obstáculo esta autorización para que los concesionarios celebren cualquier convenio con el Ayuntamiento de San Miguel respecto al aprovechamiento y distribución de las referidas aguas, si se tratase de destinar alguna parte de ellas a los usos y necesidades del vecindario.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de diciembre de 1862.—Vega de Armijo. Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 7.º—Número 187.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia pasarán por sí o por medio de persona competentemente autorizada, en todo el mes de enero próximo venidero, a la depositaria de este Gobierno a liquidar la cuenta de los documentos de vigilancia del año actual y hacer entrega de los sobrantes; al propio tiempo remitirán los talones de las cédulas de vecindad que hayan expedido, los cuales deberán venir cosidos en cuadernos con la numeración correlativa y con arreglo a la instrucción de 15 de diciembre de 1859, inserta en los números 304, 309 y 316 de este periódico oficial, acompañando al propio tiempo la correspondiente cuenta que comprenderá en el cargo los documentos que hayan sacado de dicha depositaria, y la data de los espendedos por el Ayuntamiento, siendo la existencia naturalmente los documentos que hayan de traer.

Madrid 22 de diciembre de 1862.—Duque de Sesto.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiendo sido aprobado por Real orden de 27 de noviembre último el presupuesto formado por el arquitecto de Hacienda para las obras de reparacion que con necesarias en la casa de la propiedad del Estado, calle de Segovia, número 30 de esta corte, donde se hallan establecidos los almacenes de efectos estancados de la provincia, esta Administración ha acordado publicar los pliegos de condiciones facultativas y económicas con que han de efectuarse las referidas obras, para que

llegando a conocimiento del público pueda presentar sus proposiciones y tenga efecto la subasta con las formalidades de instrucción. El mencionado presupuesto se encuentra en esta oficina, donde podrá verse todas las personas que gusten interesarse en el remate.

Madrid 20 de diciembre de 1862.—José Fernandez de Riero.

Pliego de condiciones facultativas.

1.º Las obras de que se trata son las que se desprenden del presupuesto formado al efecto, importante rs. vn. 2067, y que mas detalladamente se especifican en las condiciones siguientes:

2.º Se demolerán los trozos de travesía que se indican en el presupuesto, con el mayor cuidado, a fin de no perjudicar las demás fabricas existentes, y se sacarán al campo los escombros que resulten, tanto de su demolición como de las demás obras que han de practicarse.

3.º La construcción del cartabon de armadura se hará solapando las tablas, clavándolas con clavos de chilla, y sentando las tejas sobre su correspondiente cama, colocándolas a escantillon y cogiendo las limas y caballetes con yeso en la parte de recomposición del tejado a que se refiere el presupuesto.

4.º Los guarnecidos se harán muestreados, haciendo los bloques lavando a paño y sin recortar, procurando que el yeso y los demás materiales sean de buena calidad y de las dimensiones ordinarias, siendo desechados de la obra los que no reúnan estas condiciones.

5.º El contratista no podrá empezar la obra sin dar previo aviso al arquitecto, sujetándose estrictamente a lo estipulado en estas condiciones e instrucciones que se le comunicuen, debiendo principiarlas dentro de los cuatro dias siguientes al en que le fuere comunicada la aprobación de la subasta y darla por concluida en el término de quince dias.

6.º Todo el andamiaje necesario para la obra, así como los demás útiles y herramientas, serán de cuenta del contratista, quien no tendrá derecho a reclamación alguna por variación de precios en jornales y materiales, así como tambien por falta de detalle de obra en las condiciones y presupuesto.

7.º El contratista cumplirá con lo prevenido en los reglamentos de policía urbana y será responsable de cuantas faltas cometa por sí o sus operarios respecto a este particular, así como de las desgracias que a los mismos sobrevinieren por la mala marcha de los trabajos o imprudencias que cometieren contra su propia seguridad.

8.º Si la obra tuviere algun defecto de cualquiera género que sea, será deshecha por cuenta y riesgo del contratista, o rebajada de su importe la cantidad que a juicio del arquitecto desmerezca del valor a que se contrató.

9.º Si se hiciese de menos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo a presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionaren y dispusiere el Arquitecto se abonarán de la correspondiente partida del presupuesto, previa evaluación, quedando dicha partida a beneficio de la Administración en el caso de no haberlos.

10. La partida de honorarios es fija e invariable y de abono en su totalidad al Arquitecto.

11. El contratista queda sometido a cuanto previenen las disposiciones y leyes vigentes sobre contratación de servicios al Estado.

Madrid 19 de diciembre de 1862.—El Arquitecto de Hacienda, Aureliano Varona.

Pliego de las condiciones económicas.

1.º El remate se celebrará en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda

pública de la provincia, a los diez dias contados desde aquel en que aparezca inserto este pliego en la Gaceta de Madrid, de una a dos de la tarde, bajo la presidencia de dicho Sr. y con asistencia del Oficial primero Interventor y Escribano mayor de Hacienda.

2.º No se admitiran posturas que excedan de la cantidad de 2077 rs., importe del presupuesto aprobado, teniendo presente los interesados que en esta suma se hallan incluidos 300 rs. de honorarios al señor Arquitecto, por la formación del presupuesto y reconocimiento, que serán de cuenta del rematante, y 200 rs. para imprevistos, que se deducirán de aquella si no es necesaria su inversión.

3.º Llegado el dia y en la primera hora señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo adjunto, en pliegos cerrados, cuya cubierta será rubricada por el portador, que entregará al Sr. Presidente, quien dispondrá que se vayan numerando.

4.º A dichos pliegos deberá acompañarse la carta de pago que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto, quedando en garantía del rematante interin se ejecutan y aprueban las obras, devolviéndose en el acto las de las proposiciones que no hayan sido admitidas.

5.º Trascurrida que sea la primera expresada hora, se irán abriendo los pliegos por el orden de numeración, tomándose nota y publicándose su contenido por el actuario.

6.º El remate se considerará adjudicado a favor del licitador que presente la proposición mas ventajosa para la Hacienda, pero no causará efecto hasta que recaiga la superior aprobación.

7.º Si hubiere dos o mas proposiciones iguales, se abrirá licitación a la llana por espacio de diez minutos entre sus autores, quedando el remate en favor del que mas ventajas ofrezca, sin perjuicio tambien de la aprobación superior.

8.º La persona a cuyo favor quede el remate, empezará las obras a los cuatro dias ó antes de la fecha en que se le comunique la orden de aprobación, y las terminará con arreglo al pliego facultativo y en el término que en el mismo se expresa, a cuyo efecto formalizará la correspondiente escritura.

9.º En el caso de no cumplir el rematante con lo prescrito en la condición anterior, se considerará rescindido el contrato, quedando sujeto a la responsabilidad que le impone el Real decreto de 27 de febrero de 1852.

10. Concluidas que sean las obras, se reconocerán por el arquitecto de la Hacienda, quien expedirá la oportuna certificación. Si resultase que en ellas no se han cumplido alguna de las formalidades estipuladas, se obligará al contratista a que construya de nuevo la parte inútil, y si no lo hiciera en el plazo que se estipule, ó resultasen nuevamente inadmisibles, se construirán por la Administración a costa y perjuicio del rematante.

11. La cantidad porque las obras hayan quedado rematadas, se satisfará al contratista, tan luego como acredite haberlas concluido y resultaren dadas como buenas en el reconocimiento, y sea comprendida en la distribución de fondos correspondientes, a cuyo efecto la Administración cuidará de que se incluya oportunamente en los pedidos de fondos mensuales.

12. Y por último, serán de cuenta del rematante los gastos de formación de presupuesto y reconocimiento, según queda expresado en la condición 2.º, y además los que ocasionare el otorgamiento de la escritura.

Madrid 19 de diciembre de 1862.—José Fernandez de Riero.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de . . . que vive

calle de . . . núm. . . se obliga a ejecutar las obras que son necesarias en la casa calle de Segovia, núm. 3 de esta corte, con arreglo a las condiciones facultativas y económicas que contienen los pliegos publicados a dicho efecto en la Gaceta y Boletín Oficial de los dias . . . en la cantidad de . . . rs. vn. (en letra.) (Fecha y firma.)

Papel sellado.

No habiéndose derogado el art. 93 de la Real instrucción de 10 de noviembre de 1861, el papel sellado de oficio y pobres seguirá espendiéndose desde 1.º de enero próximo al precio de 8 maravedises pliego, no obstante tener fijado el de 25 céntimos el sello-tímbré en seco. El que se presente al cange de una y otra clase del corriente año, será cambiado por el del año de 1863, sin abono de ninguna especie por parte del público. Lo que se hace saber al mismo por medio del presente anuncio que se insertará en la Gaceta, Boletín Oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital.

Madrid 21 de diciembre de 1862.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Compra de caballos padres para los depósitos de Estado.

Los dias 15 y 30 del próximo mes de enero se admitirán a reconocimiento los caballos padres que se presenten antes de las diez de la mañana, en la escuela profesional de Veterinaria de esta corte, sita en el paseo de Recoletos, donde se facilitarán a los propietarios de los caballos que deseen enagenarlos papeletas impresas para consignar las reseñas y precios.

Al examen que ha de verificar la comisión de compra, procederá el reconocimiento facultativo de sanidad por el director y dos profesores de la mencionada escuela, con arreglo a las instrucciones dadas por esta Direccion.

Madrid 18 de diciembre de 1862.—El Director general, Constantino de Adanaz.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO JUDICIAL DE TORRELAGUNA.

Por el presente se hace saber que conforme con lo dispuesto en el art. 155 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria, el Registro de la Propiedad de este partido está abierto todos los dias no feriados, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde.

Torrelaguna 15 de diciembre de 1862.—V.º B.º—El señor Juez, Felipe Antonio de Arruche.—El Registrador Agustin Rodriguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés.

Don Antonio Maria de Prida, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de interdicto de adquirir que penden en este Juzgado y Escribanía de número de don Vicente Callejo Sanz, a instancia de don José Gomez Serrallde, en nombre y como

apoderado de don Fernando Roman y Molina, que lo es de Velez-Málaga, sobre que se le dé la posesion de una Memoria Patronato de Legos, fundada por don Juan Antonio Roman, en la parroquia de San Sebastian de esta corte, por escritura pública otorgada en la misma á 6 de noviembre de 1844, ante el Escribano don Paulo Lervido, y dotada sobre sisas municipales de esta dicha villa, la cual se halla vacante por fallecimiento de don Diego Roman, su abuelo, que la poseia, he dictado un auto que, copiado á la letra, dice así:

Auto.—Por presentado con el poder bastante y aceptacion que acredita la personalidad del Procurador don Manuel Apraz, en representacion de don Fernando Roman, vecino de Velez-Málaga, y demás documentos que se acompañan; y mediante á que de los mismos aparece, que en virtud del testamento y codicilo otorgados en esta corte por doña Gerónima Gomez, viuda de don Mateo Roman, en 12 y 13 de agosto de 1631 ante el Escribano don Francisco Mata, su hijo don Antonio Roman fundó una Memoria Patronato de Legos, por escritura pública que otorgó tambien en esta corte á 6 de noviembre de 1641, ante el Escribano don Paulo Servido, entablándola en la parroquia de San Sebastian de la misma, y dotándola con un capital de 5000 ducados de censo y 150 de réditos anuales, impuestos hoy sobre varios arbitrios ó sisas municipales de esta dicha villa, cuyo primer llamado lo fué D. Mateo Roman, hijo del mismo fundador, y en su defecto sus demás hijos y descendientes, prefiriendo el varon á la hembra, y el mayor al menor, como mas estensamente consta de la escritura de fundacion que se ha presentado: Que á consecuencia de estos llamamientos, obtuvo la posesion civil de dicha Memoria Patronato D. Luis Roman y Paez, en 27 de octubre de 1755, y por fallecimiento de este, la gozó despues su hijo don Diego Roman, visabuelo y abuelo respectivo del don Fernando, como hijo de don Andrés Roman, que á su vez lo fué del don Diego, segun se atestigua del testimonio, certification y respectivas partidas sacramentales que tambien se han presentado; y apareciendo, en fin, que desde el fallecimiento del repatido don Diego, último poseedor, ocurrido en 2 de setiembre de 1804, nadie ha poseido ni posee, á titulo de dueño ó de usufructuario, la Memoria Patronato, ni los bienes con que está dotada, cuya formacion se pretende, conforme se justifica con la informacion judicial tambien presentada; teniendo en cuenta que el citado don Fernando de Roman es sucesor directo de los indicados últimos poseedores, de dicha Memoria Patronato, don Luis y don Diego Roman, como viznieto y nieto respectivo de estos, y por consiguiente, siendo uno de los llamados á suceder en dicha fundacion, los documentos presentados por el mismo son al parecer títulos suficientes para adquirir, con arreglo á derecho, la posesion que pide; y teniendo tambien presente, que se hallan cubiertas las formalidades prevenidas en los artículos 693 y 694 de la Ley de Enjuiciamiento civil; en su vista, y conforme á lo dispuesto en el 695 de la misma Ley, dese al relacionado don Fernando Roman la posesion real, civil, corporal, velcuasi, que solicita de la espresada Memoria Patronato, fundada en esta corte por don Juan Antonio Roman, vacante hoy, desde el fallecimiento de don Diego Roman, su abuelo, entendiéndose sin perjuicio de tercero, y con obligacion de levantar las cargas á que está sujeta; y para que tenga efecto, librese el oportuno mandamiento cometido á uno de los alguaciles del Juzgado, con asistencia del actuario ó de otro funcionario de su clase, y espidanse los exhortos ó órdenes necesarios; y verificado en forma, provease al interesado de los testimonios que pidiere de este proveido,

y demás diligencias practicadas para su cumplimiento, y tráiganse estas para acordar respecto á lo que se prescribe en los artículos 700 y siguientes de dicha Ley de Enjuiciamiento civil. El Sr. D. Antonio Maria de Prida, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de Madrid, la proveyó, mandó y firma á 13 de diciembre de 1862.—Antonio Maria de Prida.—Vicente Callejo Sanz.

Cuya providencia se publica en virtud de lo proveido en el art. 700 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por medio del presente, á fin de que los que se consideren con mejor derecho á dicha Memoria Patronato, acudan á este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma, á deducir sus acciones, dentro del término de sesenta dias, á contar desde su insercion en el Boletín Oficial de la provincia; con apercibimiento que de no efectuarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 18 de diciembre de 1862.—Vicente Callejo Sanz.—696.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia del partido de Torrelaguna.

A los Alcaldes constitucionales de los pueblos del mismo, hago saber: Que para dar el debido cumplimiento á un exhorto del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, referente á causa que en él se sigue, en averiguacion del autor ó autores del robo de dos mulas de la propiedad de Castillo, vecino de Pedruzuela de las Torres, verificado en la madrugada del dia 28 de octubre último, y cuyas señas se espresan á continuacion, se hace preciso practiquen Vds. las mas vivas diligencias, por si pudieran ser habidas dichas caballerias, y los autores del robo de ellas, y caso de ser hallados, los remitirán con todas las seguridades á este Tribunal, para yo hacerlo al de Alcalá, pues en ello está interesada la mas recta administracion de justicia.

Dado en Torrelaguna á 17 de diciembre de 1862.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de su señoria, Félix Sanz y Parra.

Señas de las mulas.

Una de 14 á 15 años de edad, su color pardo, como de seis cuartas algo mas de alzada, con una rozadura en medio de la cruz.

Y otra cerril, de 30 meses de edad, de pelo castano oscuro, de seis cuartas de alzada, poco mas ó menos, y un poco pelado en el brazuelo izquierdo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Pedruzuela.

El Ayuntamiento que presido, en vista de la orden del señor Administrador de Hacienda pública de 13 del corriente, de que no ha habido licitador que se encargue en las especies de consumos por el tiempo de seis meses, ha acordado esta corporacion celebrar para sus dos remates con la exclusiva, los dias 28 del presente y 4 del próximo mes de enero, y hora de las once de sus mañanas, en la casa consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, por el tiempo de 18 meses ó sea hasta el 30 de junio de 1864.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Pedruzuela 21 de diciembre de 1862.—Isidro Chinchon.

Alcaldía constitucional de Los Hueros.

La lista adicional cobratoria de contribucion territorial de esta villa, correspondiente al primer semestre del año de 1863, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de seis dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si lo creyesen inferido; pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Los Hueros 23 de diciembre de 1862.—P. O. D. S. A., el Secretario, Vicente Malaquilla.

Alcaldía constitucional de Leganés.

La corporacion municipal de esta villa, ha acordado arrendar en pública licitacion el arbitrio del fiel medidor de uso voluntario de esta villa, durante el primer semestre del próximo año de 1863; y sus remates se verificarán los dias 28 del corriente y 4 de enero inmediato, á las once de sus mañanas, en la sala consistorial, segun el pliego de condiciones formado.

Leganés 21 de diciembre de 1862.—Juan Maroto.

Alcaldía constitucional de Chinchon.

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, se arrienda el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario de la villa de Chinchon por los seis primeros meses del año próximo de 1863, bajo el tipo de 6105 rs. 20 cénts.

Los remates, presididos por el Alcalde que suscribe, tendrán lugar en la casa consistorial de dicha villa, de once á doce de la mañana de los dias 26 del mes de la fecha y 3 de enero de 1863, bajo las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de la espresada villa, para que puedan enterarse cuantos lo deseen.

Chinchon 19 de diciembre de 1862. El Alcalde constitucional, Anastasio Lopez Cuesta.

Alcaldía constitucional de Valverde.

Se han hecho posturas á los artículos de consumo del pueblo de Valverde, despues de haber recificado los precios y en su consecuencia, el Ayuntamiento ha señalado el domingo 28 del corriente para su definitivo remate.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Valverde 21 de diciembre de 1862.—El Alcalde, Juan Ruiz.

Alcaldía constitucional de Valdecasas.

Segun estaba anunciado, se ha verificado hoy el primer remate del arriendo por el primer semestre del año inmediato de 1863, del arbitrio municipal del derecho de degüello de reses y despacho de carnes, importando su renta 4035 reales, verificándose el segundo el domingo 28 del actual, á las diez de su mañana, en la casa capitular, advirtiéndose que solo se admitirá como primera mejora la que constituya el importe del 10 por 100 de la citada cantidad.

Valdecasas 21 de diciembre de 1862.—

Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Algora, Secretario.

Alcaldía constitucional de Carabanchel Bajo.

Habiendo aprobado el señor Administrador principal de Hacienda pública, los tipos fijados por este Ayuntamiento á los artículos de consumo, y mandado se verifique un nuevo y único remate de los mismos, dicha corporacion ha señalado para su celebracion el dia 28 del actual, de diez á doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo las bases siguientes:

Vino.	25.000 rs.
Carnes.	6000
Jabon.	1200
Tocino.	2080
Aguardiente.	8500
Aceite.	5600

Cuyo remate, con separacion de artículos y venta exclusiva, se verificará sin perjuicio de los recargos legales y de costumbre; haciéndose saber por medio de este periódico, para los efectos procedentes.

Carabanchel Bajo 20 de diciembre de 1862.—El Alcalde constitucional, Estéban Lopez.

Alcaldía constitucional de San Martin de Valdeiglesias.

En virtud de autorizacion de S. E. se subasta el arbitrio del fiel medidor para el primer semestre del año entrante, bajo el pliego de condiciones que consta del expediente, y para sus remates se han señalado en razon á lo avanzado del tiempo, los dias 28 del corriente y 4 de enero próximo, á las doce de sus mañanas, en la sala consistorial.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

San Martin de Valdeiglesias 21 de diciembre de 1862.—El Alcalde, Marcelo Becerril.

Alcaldía constitucional de Móstoles.

La adicion cobratoria de la contribucion territorial de este distrito para el primer semestre de 1863, se halla concluida y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para oír de agravios en la distribucion del tanto por ciento por cupo y recargos, y en el improrogable término de seis dias, segun está prevenido.

Móstoles 22 de diciembre de 1862.—El Alcalde, Casimiro Reyes.

Alcaldía constitucional de Hortaleza.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha señalado para la subasta de los artículos de consumos, por no haberlos aceptado en su totalidad, los dias 28 del corriente y 4 de enero próximo, de diez á doce de sus mañanas, en la sala consistorial, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto, teniendo entendido que la subasta se entenderá por 18 meses, á contar desde 1.º de enero de 63 á fin de junio de 64.

Hortaleza 21 de diciembre de 1862.—El Alcalde constitucional, José Morales.

Alcaldía constitucional de Santorcaz.

El repartimiento de inmuebles, cultivos y ganaderia de esta villa, para el primer semestre del año próximo de 1863, se halla concluido y de manifiesto en la

Secretaría, por término de cuatro días, desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan verle y hacer las reclamaciones que crean justas en dicho plazo.

Los señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de Los Santos, Anchuelo, Corpa y Pezuela, se servirán dar publicidad al presente anuncio.

Santorcaz 18 de diciembre de 1862.

Calisto Anchuelo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 1497 fanegas de trigo.
2260 arrobas de harina de id.
6810 arrobas de carbon.
147 vacas que componen 61.605 libras de peso.
707 carneros que hacen 16.711 libras de peso.
365 cerdos degollados, que hacen 86.532 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 55 á 56 1/2 rs. arroba de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 88 á 98 rs. arroba y de 42 á 51 cuartos libra.
Despojos de cerdo de 14 á 18 cuartos libra.
Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, de 32 á 34 cuartos libra.
Idem fresco de 28 á 30 cuartos libra.
Idem en canal, de 66 á 74 1/4 rs. arroba.
Lomo de 35 á 42 cuartos libra.
Jamon, de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 72 á 76 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judias, de 25 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 50 á 56 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 1/2 reales arroba.
Jabon, de 64 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

No ha habido operaciones.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 25 de diciembre de 1862.

El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesio.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 24 de diciembre de 1862 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 51-90; á plazo 51-90 c. fin con. vol.; 52-10 fi próx. ó á vol.
Idem del 3 por 100 diferido, no publicado 46-10.

Deuda amortizable de primera clase, idem, 54 p.
Idem de segunda, id. id. 17-70.
Idem del personal, id. 22.

Obligaciones municipales al portador de á 100, 6 por 100 de interés anual, no publicado, 93 d.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id. par. d.

Idem de á 2000 rs., id., par. d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 98-50 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 98-25.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., idem, 98 d.

Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1853, id., 98-90.
Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, id. 114 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado 97.
Acciones del Banco de España, idem, 221.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2500 d.
Idem de la Compañia de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, d., 2500 d.

Obligaciones de la Compañia de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 5 por 100, reembolsables por sorteos, idem, 4040 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 10.500 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-25.
Paris á 8 días vista, 5-24.

Plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Daño, Beneficio. Lists various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérica, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia.

Table with columns: City, Price. Valladolid 1/4, Vitoria 1/4 p., Zamara 1/4, Zaragoza 1/4.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 25 de diciembre de 1862.

Meteorological data table with columns: Hora, Barómetro, Termómetro, Humedad, etc.

BOLSA DE PARIS.

Diciembre 24 de 1862. Fondos franceses.

Table with columns: Tipo de fondo, Precio. 3 por 100, 69.60; 4 1/2 por 100, 97.75.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA SEVILLANA.

Sociedad especial minera. La Junta de inspeccion de esta empresa ha requerido por escrito y segunda y vez á don José Palacios y Rodriguez, para que en el término de quince días, satisfaga al señor Tesorero don German Petit, que vive en la calle del Sacramento, núm. 5, cuarto principal, la cantidad de 1200 rs. que adeuda por los dividendos núms. 73 y 74 que le han correspondido satisfacer por las acciones núms. 93, 104 y 15 que posee en esta sociedad.

Madrid 22 de diciembre de 1862.—El Presidente interino, Victor Collado.—605.

LA PENINSULAR.

Compañia general de seguros mutuos sobre la vida. Debiendo esta compañía proceder á la construccion de siete casas en la ciudad de Palencia y su calle de San Juan, se ha señalado para la celebracion de la subasta el día 11 de enero de 1863, á las once de la mañana, en el local que ocupan las ofici-

nas de la sociedad, sito en la calle del Sor do, núm. 27, cuarto segundo, y en Palencia en la habitacion del representante de la misma don Perfecto Martinez. Los planos y el pliego de condiciones se hallan de manifiesto en ambos puntos, todos los dias desde las diez de la mañana á las cinco de la tarde.

Madrid 23 de diciembre de 1862.—El director general, Pascual Madoz.

En la Administracion del Boletín Oficial.

Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda, se encuentran las siguientes

OBRAS DE VENTA. Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, á 12 rs.

Aranceles judiciales, á 4 rs. Lo mejor de lo mejor, á 7 rs.

Prontuarios de quintas, á 12 rs. Lecciones en verso de la Historia de España, á 12 rs.

Guia fácil y sencilla para la contribucion de consumos, á 4 rs. Idem segura de amillaramientos, á 18 reales.

Idem completa para repartos, á 60 reales. Idem de quintas dedicadas á los Alcaldes, á 12 rs.

Elementos de la niñez, á 13 cuartos. Bases y reglas para hacer el reparto de la contribucion territorial, á 4 rs.

El siglo XIX en el patibulo, á 4 rs. La señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.

La Gota de Agua, á 4 rs. Poesias jocosas-satiricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs.

La democracia tal qual es, por don José Maria Orense, á 2 rs. Calentarijos democráticos, á 8 rs.

Privilegios de industria y marca, á 8 rs. DOCUMENTACION PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

Relaciones de fincas rústicas y urbanas y ganaderia, á 3 cuartos. Idem de dadas en renta y colonos, á 3 d.

Papel para el amillaramiento á 3 cuartos. Idem id. para el reparto, á id.

Idem de lista cobratoria, á id. Libramientos cargaremes y cartas de pago, á id.

Idem id. id. de presos, á id. Estados de nacidos, matrimonios y defunciones, á id.

La cuenta del Alcalde, á id. Idem del Depositario, á id.

Idem de contribuciones, á id. Idem del estado de id., á id.

Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á id. Papeletas de bagajes, á 6 rs. el 100.

Estados de bagajes, á 8 cuartos cada uno. Papel de repartos, portadas y cabezas á 3 cuartos.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA, á 60 Imp. en el mismo, calle del Almirante, núm. 7.

MADRID: 1862.